ADENDA No. 001

CONCURSO DE MERITO No. CMA-CARDIQUE-004-2026

Objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE."**

Dentro de la oportunidad legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "*La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*", la Corporación procederá a modificar el pliego De Condiciones Definitivo dentro del proceso CMA-CARDIQUE-004-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veintisiete (27) de julio de 2026 se publicaron el estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, los estudios del sector y demás documentos técnicos necesarios para adelantar el proceso de Concurso de Merito No. CMA-CARDIQUE-004-2026.
2. Que durante el termino de traslado del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.
3. Que el seis (6) de agosto de 2026 se publicó en la plataforma de SECOP II Resolución de Apertura No. 1546 de fecha 6 de agosto de 2026, y Pliegos de Condiciones Definitivos dentro del proceso de CMA-CARDIQUE-004-2026 que tiene por objeto "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**".
4. Que, dentro del plazo de presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivos, se recibió observaciones por parte de los interesados JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, ARCHICINETICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS, ARQUIMEDES CONTRERAS GUTIÉRREZ, INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.
5. Que, una vez revisadas las observaciones, por parte del comité se dio respuesta mediante Documento respuesta de observaciones al pliego de condiciones definitivo el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el día 13 de agosto de 2026.
6. Que unas de las observaciones fueron acogida por la Corporación por lo que se debera modificar y/o ajustar el pliego de condiciones definitivo mediante adenda.
7. Que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones publicado y con sujeción a las normas que rigen la contratación pública, se podrá modificar el pliego de condiciones, mediante adenda que se publicará en la plataforma del SECOP II y de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala "Modificación de los pliegos de condiciones, *(...)La*

Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas."(...)"

En ese orden de ideas se modifica el pliego de Condiciones en los siguientes términos:

PRIMERO: Modifíquese parcialmente el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo VIII GARANTIAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Quedando de la siguiente forma:

8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el lote o segmento de mayor valor en relación con los cuales ofertó, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** identificada con el NIT **800.254.453-5**
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

SEGUNDO: Modifíquese parcialmente el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo VIII GARANTIAS numeral 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Quedando de la siguiente forma:

8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE identificada con el NIT 800.254.453-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>quince por ciento (15%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Con vigencia igual al plazo del contrato.</td><td>200 SMLMV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

TERCERO. Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto, deberá entenderse que lo modifican en el numeral expresamente señalado en el presente documento y en aquéllos no mencionados expresamente pero que le son conexos, complementarios y/o que reproducen en forma idéntica lo aquí modificado.

CUARTO. Los demás aspectos no modificados mediante la presente adenda continúan vigentes.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Dirección General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Stefany Alvear Altamar	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Claudia Camacho Cuesta	Profesional Especializado Contratación	
Revisó	Adriana Hernández Alean	Jefa de la Oficina de Control Disciplinario interno y Sancionatorios Ambientales encargada de las funciones de Secretaria General	